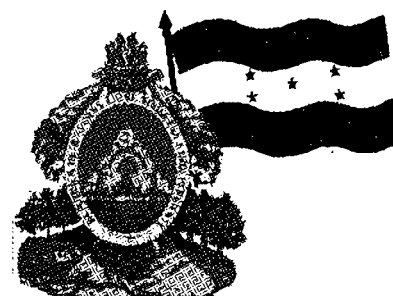


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,649

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 43-A-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **ROBERTO RAMIRO BABUN SIKAFFY**, en el cargo de Secretario de Estado sin Despacho, Asesor en Materia de Comunicación y Transporte.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdo No. 43-A-2008

A. 1

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Acuerdos Nos.: 78-2008 y 119-2008.

A. 1-11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-36

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 78-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 24 de marzo de 2008

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto N°. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2,3,4,29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007 y Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas licuado de Petróleo Vehicular, conforme a la estructura vigente del 09 de marzo del 2008.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo absorberá los valores resultantes de las variaciones en el mercado internacional que influyen en los precios internos de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)
Gasolina Superior	5.46	5.47	5.47
Gasolina Regular	9.95	9.96	9.96
Kerosene	20.59	20.70	20.70
Diesel	16.56	16.56	16.56
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	9.55	9.55	9.55
Gas Licuado de Petróleo Vehicular	9.56	9.55	9.56

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día martes 25 de marzo de 2008, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4056
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

GENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)
COMISION ADMINISTRADORA DEL PETROLEO (CAP)

ESTRUCTURA DE PRECIOS DE LOS DERIVADOS DEL PETROLIO
de Acuerdo a la Estrategia de Incentivos Fiscales en Tegucigalpa
FECHA DE CALCULO: 24/06/2008
PRECIOS: Prom. 11 feb. al 11 mar 2008
EFECTIVO: Martes 24 mar 2008

PRODUCTOS NO REGULADOS
PRECIOS EN TEGUCIGALPA
1 SOLO COMO PUNTO DE REFERENCIA

DESCRIPCION	UNIDAD	GASOLINA SUPER SIN PLOMO	GASOLINA REG SIN PLOMO	KEROSENE	DESEL	LP.G	AV-JET	FUEL OIL	LP.G	ALTON
Precio spot USGC (Pinta)	US/Gal	255.6417	255.6417	305.7945	290.7402	157.8625	304.7945	168.4385	157.8625	157.8625
Ajuste por comisiones				0.4020			0.4000			
Freight + Parcelas petroleras							306.1345	169.3586	157.8625	157.8625
Precio FOB Golfo US	US/Gal	255.6417	255.6417	306.1345	290.7402	157.8625	7.8453	9.1781		
Pinta				7.8453			0.1177	0.0871		
Seguro				0.1177						
Pinta		3.0300	1.4800		12.5200	7.5600			7.5600	7.5600
Precio Cp	US/Gal	258.6717	257.1217	314.0975	303.2602	165.4725	314.0975	178.1048	165.4725	165.4725
Comision Comercial y Otros Srvs. Financieros (CCGF)		1.8107	1.7989	2.1987	2.1328	1.1579	2.1987	1.2587	1.1579	1.1579
Mantenimiento Transporte				0.9423			0.9423	0.3582		
Seguros		0.2436	0.2436	0.2436	0.2436		0.2436	0.2436		
Gastos Seguros		0.0833	0.0833	0.0833	0.0833	0.1000	0.0833	0.0833	0.1000	0.1000
Indemnizaciones		0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1000	0.1500	0.1500	0.1000	0.1000
Mantenimiento		3.0800	3.0800	3.0800	3.0800	10.4200	4.5600	4.5600	10.4200	10.4200
Gastos Portuarios				0.4905		0.3300	0.4905	0.5995	0.3500	0.3900
Gastos Financieros		0.5658	0.5658	0.6557	0.6578	0.2125	0.6557	0.3892	0.2125	0.2125
Precio Paridad Importacion	US/Gal	264.5739	262.8647	326.3886	308.5277	177.7329	326.3886	189.8783	177.7329	177.7329
Precio Importador sin impuestos	US/Gal	49.9331	49.6974	61.6839	58.4973	33.5896	61.6839	35.8473	33.5896	33.5896
Ajuste para la diferencia de programas fiscales U.S. (20%) y Conexión del Petrolero al Mar (Decreto D41-2004)		21.9819	18.7401	0.0000	11.5397	2.3019	0.5678	8.0642	3.6688	3.6688
Precio Importador con impuestos	US/Gal	71.9150	68.4375	61.6839	70.0370	35.8915	62.2529	43.9115	37.5584	37.5584
Administración Gobierno por Congestión		5.46	9.95	20.83	16.56					
Precio Importador con Aduana	US/Gal	66.4550	58.4875	47.9159	53.4770	35.8915				
Administración Gobierno por Congestión ALLPA		2.1129	2.0354	1.0470	1.4900	4.2842				
Mantenimiento Distribuidoras (Transporte) y										
Ajuste al Margen de Distribuidor										
Pinta Terminal (Transporte)		0.9100	0.8100	0.8100	0.8100	2.4000				
Ajuste al Pinta Terminal (Transporte)										
Pinta LP.G. (Cerdia movida al Destino)						0.2646				
PRECIO AL DESTINO CON FLETE	US/Gal	69.3679	61.3329	42.9529	55.7800	33.2842				
Margen Distribuidor (Gobierno)		4.6416	4.4091	2.5230	3.2603	1.6901				
Mantenimiento Margen Distribuidor (Gobierno)										
Nuevo Precio Venta Pública	US/Gal	74.00	55.74	45.48	59.07	35.17				
Precio de Venta Actual		74.00	55.74	45.48	59.07	35.17				
Aumento (Disminución)	US/Gal	(0.00)	0.00	(0.00)	0.00	0.00				



SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)
COMISION ADMINISTRADORA DEL PETROLIO (CAP)

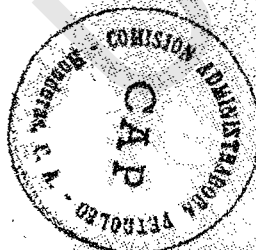
TERMINAL PETROLIOS DEL SUR (PETROSUR)
Estructura de Precios de los Combustibles del Petróleo
de Acuerdo a la Paridad de Importación (Precios en Tegucigalpa)
FECHA DE CALCULO: 24/06/2008

PRECIOS: Prom. 21 feb. al 21 mar/2008

EFFECTIVO: Noviembre mar/2008

PRODUCCION NO REGULADA
PRECIOS EN TEGUCIGALPA
¡ SOLO COMO PUNTO DE REFERENCIA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	GASOLINA SUPER SIM PLANO	GASOLINA REG SIM PLANO	KEROSENE	DIESEL	LPG 25 LBS	AV. SET	FUEL OIL	LPG GRANEL	LPG AUTOM.
Precio spot USGC (refuel)	US/Gal	255.6417	255.6417	305.7345	250.7492	157.8525	305.7345	159.4484	157.8525	157.8525
Ajuste por calidad				0.4000			0.4000			
Blending + Marcas petroliera				305.1345	250.7492	157.8525	305.1345	159.3596	157.8525	157.8525
Spanish FOB Galo US	US/Gal	255.6417	255.6417	7.8453			7.8453	9.1791		
Flete				0.1177			0.1177	0.0671		
Seguro										
Prima	US/Gal	2.0300	1.4800		12.5200	7.5500	314.0975	179.1048	165.4125	165.4125
Precio CIF	US/Gal	258.6717	257.1217	314.0975	303.2692	165.4125				
Comision Camarista y Cero Galo Financiera (COCA)		1.8107	1.7939	2.1987	2.1228	1.1579	2.1987	1.2537	1.1579	1.1579
Impuestos Transporte		0.2436	0.2436	0.2436	0.2436	0.1000	0.2436	0.2436	0.1000	0.1000
Schwarzschild		0.0833	0.0833	0.0833	0.0833	0.1000	0.0833	0.0833	0.1000	0.1000
Costo almacenos		0.1503	0.1500	0.1500	0.1500	0.1000	0.1500	0.1000	0.1000	0.1000
Impedimentos				4.5000			4.5000			
Margen Importador				3.0000			3.0000			
Costo Transporte y Almacenamiento		2.0000	3.0000	0.4805		0.3500	3.0000	10.4200	0.3500	0.3500
Costos Portuarios		0.5590	0.5592	0.6837	0.6878	0.2125	0.6837	0.3352	0.2125	0.2125
Costos Financieros	US/Gal	254.5289	252.9547	326.3994	303.6277	177.7329	326.3994	189.8793	177.7329	177.7329
Precio Paridad Importacion	US/Gal	254.5289	252.9547	326.3994	303.6277	177.7329	326.3994	189.8793	177.7329	177.7329
Precio Importado sin impuestos	US/Gal	48.9937	48.6974	61.6859	58.2973	34.5896	61.6858	35.8473	34.5896	34.5896
Aporte para la atención a programas sociales U.S. VGM		21.9019	19.7401	0.0000	11.5397	2.3019	0.5670	8.0942	3.9638	3.9638
Elaboración del Palmitoneo Vial (Decreto 91-2004)										
Precio Importador con impuesto	US/Gal	71.8950	68.4375	61.6859	78.0320	35.8915	62.2529	43.9115	37.5594	37.5594
Subsidio Gobierno por Consumo		6.48	9.95	-20.59	-16.58					
Precio Importador con Ajuste	US/Gal	65.4150	58.4875	41.0959	61.4770	35.8915				
Almacen Gobierno por Consumo al LPG		2.1129	2.0354	1.0470	1.4830	4.2582				
Margen Distribuidora (Comercial) al										
Margen Almacen del Distribuidor										
Flete Terrestre (Transporte)		0.8100	0.8100	0.8100	0.8100	2.4000				
Ajuste al Flete Terrestre (Transporte)										
Price LPG (Centro amesa al Distribuidor)										
PRECIO AL DESTALISTA CON FLETE	US/Gal	69.3579	61.3129	42.9525	55.7900	33.2842				
Margen Destalistas (Gasolina) al		4.6418	4.4091	2.5230	3.2903	1.8901				
Distribuidor Margen Destalistas (Gasolina)										
Nuevo Precio Venta Publica	US/Gal	74.00	65.74	45.48	59.07	35.17	189.41			
Precio de Venta Actual	US/Gal	74.00	65.74	45.48	59.07	35.17	189.41			
Aumento / (Disminucion)	US/Gal	(0.00)	0.00	(0.00)	0.00	0.00	0.00			



Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 119-2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA) entró en vigencia para Honduras el 1 de abril de 2006.

CONSIDERANDO: Que a partir de la vigencia del RD-CAFTA y en aplicación de lo establecido en el Capítulo III TRATONACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO Y SU ANEXO, se estableció el Programa de Desgravación Arancelaria sobre los bienes originarios.

CONSIDERANDO: Que las listas de mercancías originarias y su desgravación anual son puestas en vigencia mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 379-2007 y de conformidad con el Programa de Desgravación Arancelaria precitado, se estableció la lista de bienes originarios de los Estados Unidos con su respectivo arancel aduanero a ser aplicado del 01 de enero al 31 diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que se omitieron de la Lista anexa al Acuerdo No. 379-2007, los incisos arancelarios contenidos en el presente Acuerdo y que han figurado tanto en las listas de

Desgravación para los años 2006 y 2007.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Número 7-2001 del 20 de febrero de 2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. 379-2007 que contiene la Lista de Desgravación Arancelaria de bienes originarios de los Estados Unidos en el marco del RD-CAFTA, adicionando a dicha Lista los incisos arancelarios detallados en el Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO: El Anexo del presente Acuerdo, forma parte integral del Acuerdo No. 379-2007.

TERCERO: Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para proceder de conformidad.

CUARTO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de abril de 2008.

FREDIS ALONSO CERRATO

Secretario de Estado

RAFAEL CHINCHILLA

Secretario General

ANEXO

ACUERDO No. 119-2008

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS (RD-CAFTA)

LISTA DE ARANCELES VIGENTES PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS
AÑO 2008 - LISTA AL ANEXO 3.3 HONDURAS

CODIGO SAG	DESCRIPCIÓN	Tasa Base Desgravación	Categoría de Desgravación	Salvaguardia	Arancel 2008	
					Dentro de Contigente	Fuera de Contigente
0301.99.91	--- Atunes (del género Thunnus, excepto el Thunnus thynnus y Thunnus maccoyii), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.) y caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	G			0
0302.12.00	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	A			0
05.41.00	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	A			0
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	5	A			0
0710.00.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	G			0

ANEXO

ACUERDO No. 119-2008

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS (RD-CAFTA)

LISTA DE ARANCELES VIGENTES PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS
AÑO 2008 - LISTA AL ANEXO 3.3 HONDURAS

CODIGO SAG	DESCRIPCIÓN	Tasa Base Desgravación	Categoría de Desgravación	Salvaguardia	Arancel 2008	
					Dentro de Contingente	Fuera de Contingente
2844.40.00	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	0	G			0
2933.33.00	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	0	G			0
2933.53.00	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0	G			0
2933.91.00	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de	0	G			0
2934.91.00	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y	0	G			0

ANEXO
ACUERDO No. 119-2008
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS
UNIDOS (RD-CAFTA)
LISTA DE ARANCELES VIGENTES PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS
AÑO 2008 - LISTA AL ANEXO 3.3 HONDURAS

CODIGO SAG	DESCRIPCIÓN	Tasa Base Desgravación	Categoría de Desgravación	Salvaguardia	Arancel 2008	
					Dentro de Contigente	Fuera de Contigente
	sufentanil (DCI) ; sales de estos productos					
2939.11.00	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	0	G			0
3006.10.00	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	0	G			0
3203.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	0	G			0
3407.00.00	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE	5	A			0

ANEXO

ACUERDO No. 119-2008

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS (RD-CAFTA)

LISTA DE ARANCELES VIGENTES PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS
AÑO 2008 - LISTA AL ANEXO 3.3 HONDURAS

CODIGO SAG	DESCRIPCIÓN	Tasa Base Desgravación	Categoría de Desgravación	Salvaguardia	Arancel 2008	
					Dentro de Contigente	Fuera de Contigente
4803.00.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	10	B			4
4906.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS	5	A			0
5405.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	5	A			0
5911.10.00	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	5	A			0
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	C			10.5

ANEXO

ACUERDO No. 119-2008

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMERICA-ESTADOS UNIDOS (RD-CAFTA)

LISTA DE ARANCELES VIGENTES PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS
AÑO 2008 - LISTA AL ANEXO 3.3 HONDURAS

CODIGO SAG	DESCRIPCIÓN	Tasa Base Desgravación	Categoría de Desgravación	Salvaguardia	Arancel 2008	
					Dentro de Contigente	Fuera de Contigente
7309.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIORA 300L; SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	10	B			4
8483.40.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	0	G			0
8544.42.21	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	C			10.5
8544.49.21	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	C			10.5
8608.00.00	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES	0	G			0

-----ULTIMA LINEA-----

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Ampliar el plazo otorgado a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombrada mediante Decreto Ejecutivo Número 007-2007 de fecha 31 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 09 de junio de 2007; por el término de ciento veinte días (120) prorrogables, para cumplir su cometido a cabalidad.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 32-2007.** El Secretario de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de enero del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, Exp. P.J. 27112006-898, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de apoderado legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida., contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2364-2006, de fecha 07 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Guano, municipio de Tela, departamento de Atlántida

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de El Guano, municipio de Tela, departamento de Atlántida y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar

informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en éste último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la

correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

3 J. 2008.

EXTRACTO**ACUERDO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, S.A.****ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES.**

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo las dos y veinte minutos de la tarde del día jueves veintisiete de marzo del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de Conferencias de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, ubicadas en el edificio Expocentro, prolongación de la avenida Junior, sector Nor-Este de esta ciudad, los acreedores de la sociedad Parque Industrial San Miguel, S.A., convocados legalmente a una Junta Extraordinaria a efecto de desarrollar la siguiente agenda: 1.- Apertura de la Junta con los acreedores que asistan. 2.- Comprobación de la asistencia de acreedores y elaboración de la lista respectiva. 3.- Comprobación de la asistencia del síndico, interventor y representante legal de la sociedad suspensa. 4.- Informe de cumplimiento del Convenio Preventivo de Pagos. 5.- Presentación del esquema para la realización del pago total de la deuda a cada acreedor, mediante el desarrollo de un proyecto habitacional respaldado financieramente por una institución bancaria. 6.- Análisis, discusión y aprobación del esquema del pago total. 7.- Cierre de la Junta Desarrollándose de la manera siguiente: **Punto número uno.** La señora Juez declaró abierta la Junta con los acreedores presentes. **Punto número dos.** De inmediato la señora Juez comprobó la asistencia de acreedores mediante la lectura del respectivo listado. **Punto número tres.** Acto seguido comprobó la asistencia del síndico, señor Héctor Rodolfo Bueso, del interventor, señor Jorge Bishara Canahuati y del representante legal de la sociedad suspensa, señor Roberto Salvador Larios Silva. **Punto número cuatro.... Punto número cinco..... Punto número seis.** La señora Juez puso a discusión y análisis esta última propuesta, fue así que atendiendo preguntas de varios de los presentes, especialmente de los acreedores Jorge Kawas y David Hernández, el Licenciado Alvarado dio diversas explicaciones y aclaró que el pago mensual de los intereses continuará efectuándose a las tasas actualmente aprobadas, hasta el momento en que se complete el pago final del valor presente aquí pactado. Discutida y analizada, la señora Juez la sometió a votación, advirtiéndole a los acreedores que pueden aprobar o improbar la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado: Todos los acreedores votaron unánimemente a favor de la propuesta de la empresa, cuyo resultado fue de treinta y cuatro (34) votos a favor siendo los acreedores siguientes: **CARLOS JOSÉ LANZA RAUDALES, CARLOS VELASCO LAÍNEZ, MANUEL FEDERICO MORALES MILLA, MAFRED JOACHIM JAHRING, JOSÉ ROBERTO MORENO GALLO, ELIZABEL CULOTTA PADILLA DE PINEDA, WALTER DARÍO PÉREZ MENJÍVAR, JORGE J. KAWAS, LUIS HERNANDO JÁCOME VILLANUEVA, MARÍA**

ANTONIA RODRÍGUEZ ERAZO, FABIAN FERNÁNDEZ, representante de **INVERSIONES FAFER, S.A., LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ DISCUA, RAFAEL NÚÑEZ,** representante de **FIDE, JORGE BISHARA CANAHUATI, JENNY ELIZABETH SAMARA VELÁSQUEZ, DAVID HERNÁNDEZ** representante de: **ADIVEPAH, AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE CHINOS, DARÍO COLINDRES RÍOS, DAYSI FÚNEZ CÁLIX, ELBA YOLANDA CÁLIX, FRANCISCO SALOMÓN JIMÉNEZ MUNGUÍA, JORGE BETANCO, JORGE LUTICH, JOSÉ EDUARDO TÁBORA, MARÍA AUXILIADORA CALDERÓN DE GAYTÁN, MARINA CALDERÓN DE VELÁSQUEZ, MARIO RENÉ FÚNEZ, PABLO EMILIO PAZ, RAUL ARGUETA, RAUL DÍAZ MATUTE, RITZA ROMERO Y MARCELA ROMERO AMADOR, SUYAPA VÁSQUEZ DE CHANG, URANIA DUARTE DE RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL ARTIAGA:** cero votos en contra; y dos (02) abstenciones de los siguientes acreedores: Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) representada por el Abogado Ramón de Jesús Urbina y **F.A.C.A.C.H.,** representado por el Licenciado **Arles Javier Mejía,** ambos razonaron sus votos en los siguientes términos: Que se abstendían de votar porque no ostentaban facultades para aprobar o improbar la propuesta en mención. Seguidamente el señor Juez manifestó que no obstante el acuerdo tomado en esta Junta, y en protección de los derechos de los acreedores que por alguna razón no asistieron, se ordena la publicación del acuerdo de la siguiente manera: Deberá publicarse el contenido del acuerdo por tres veces consecutivas en La Gaceta y en un periódico de mayor circulación. Los acreedores tendrán un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de la última publicación para que manifiesten su adhesión al acuerdo, para después dictar la resolución que en derecho corresponda. **Punto número siete.** Se declaró cerrada la Junta. En esta forma se da por terminada la Junta Extraordinaria de acreedores de la Sociedad Parque Industrial San Miguel, S.A., siendo las cinco de la tarde, cuya Acta firman la señora Juez, Síndico, Interventor y Secretaria que da fe de lo actuado. **ABOGADA, THERLYN VENTURA MEJÍA BONILLA. JUEZ, ABOGADO HÉCTOR RODOLFO BUESO. SÍNDICO. ING. JORGE BISHARA CANAHUATI. INTERVENTOR PROVISIONAL ABOGADO, HÉCTOR DANILO FLORENTINO. APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SUSPENSA. ING. ROBERTO SALVADOR LARIOS SILVA. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DE PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL. SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA. SECRETARIA.**

SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA
SECRETARIA

27. J. 3 y 9 J. 2008.

EXTRACTO**ACUERDO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS METÁLICAS, S.A. DE C.V.**

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES. En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo las nueve y veinte minutos de la mañana del día jueves veintisiete de marzo del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de Conferencias de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, ubicadas en el Edificio Expocentro, prolongación de la avenida Junior, sector Nor-Este de esta ciudad, los acreedores de la sociedad Industrias Metálicas, S.A. de C.V., convocados legalmente a una Junta Extraordinaria a efecto de desarrollar la siguiente agenda: 1.- Apertura de la Junta con los acreedores que asistan. 2.- Comprobación de la asistencia de acreedores y elaboración de la lista respectiva. 3.- Comprobación de la asistencia del síndico, interventor y representante legal de la sociedad suspensa. 4.- Informe de cumplimiento del Convenio Preventivo de Pagos. 5.- Presentación del esquema para la realización del pago total de la deuda a cada acreedor, mediante el desarrollo de un proyecto habitacional respaldado financieramente por una institución bancaria. 6.- Análisis, discusión y aprobación del esquema del pago total. 7.- Cierre de la Junta desarrollándose de la manera siguiente: **Punto número uno.** Luego de una breve presentación, explicando que presidía la Junta en virtud de que a la fecha no se ha nombrado el funcionario que sustituirá al Abogado **JOSÉ ROLANDO ARRIAGA NUFIO** a quien por el orden de ingreso del expediente corresponde conocimiento del proceso principal, el señor juez declaró abierta la Junta con los acreedores presentes. **Punto número dos.** De inmediato el señor Juez comprobó la asistencia de acreedores mediante la lectura del respectivo listado. **Punto número tres.** Acto seguido comprobó la asistencia del síndico, señor Héctor Rodolfo Bueso, del interventor, señor Manuel Antonio Bonilla Badía y del representante legal de la sociedad suspensa, señor Roberto Salvador Larios Silva. **Punto número cuatro.... Punto número cinco..... Punto número seis.** Presentada la propuesta, el señor juez la sometió a discusión y análisis. Solicitó la palabra el señor David Hernández, actuando en representación de los acreedores: **ADIVEPAH, ALFREDO ARMANDO RUIZ, ANDRES BALTAZAR REYES, CARLA ROMERO SUAZO, CARLOS ROMERO SUAZO, CHAPTER LIMITED, CIVSA, GLORIA PAREDES DE DELGADO, JEANNETTE KAFATTI, JOSÉ ROMELIO BOCANEGRA, MARÍA AUXILIADORA CALDERÓN, MIRIAM ELIA SANABRIA, MIRIAM ESTHER BARAHONA, PEDRO PABLO RUIZ, RAFAEL ANTONIO ZAVALA,** quien expuso que a petición de sus representados, solicitaba que el porcentaje ofrecido por los ejecutivos de la sociedad declarada suspensa, establecido en un setenta por ciento del total de la deuda, se aumentara a un ochenta por ciento, que se analizara su petición, porque en principio el mandato que él había recibido de los quince acreedores que representaba era de que se cumpliera con los pagos tal como se había acordado en la última modificación al convenio preventivo de

pago. Ante la situación planteada, el señor juez suspendió el desarrollo de la Junta por un término de quince minutos para que dicha petición fuera analizada tanto por el proponente como por los representantes y asesores de la sociedad junto con otros acreedores asistentes. Al reanudarse la Junta, el señor Marcial Alvarado expuso que la empresa no podía aceptar lo solicitado por el señor Hernández, ya que el proyecto habitacional que será la garantía y fuente de pago del préstamo bancario con el que se propone pagar el valor presente a los acreedores, debe ser una fuente de pago suficiente que permita ser sometida a las sensibilizaciones financieras y demás condicionamientos del banco, caso contrario este último no aprobará dicho préstamo. Que no obstante lo antes indicado y en aras de buscar, como siempre ha sido la actitud de las empresas que dirige don Roberto Larios, acciones que permitan a las mismas pagarle a sus acreedores, se propone pagar como valor presente el setenta y cinco (75%) de cada crédito, esto producto del análisis financiero que en ese momento realizó el Licenciado Alvarado, quien para tal efecto redujo de nueve (9%) al siete punto dos (7.2%), la tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente, lo cual significó la no consideración de riesgo país y la reducción apenas 0.8% el riesgo de las empresas, lo cual son asunciones sumamente conservadoras que se aceptan únicamente con el fin de velar siempre por el interés de los acreedores. Atendiendo preguntas que varios de los presentes le hicieron, el Licenciado Alvarado aclaró que el pago mensual de los intereses continuará efectuándose a las tasas actualmente aprobadas, hasta el momento en que se complete el pago final del valor presente aquí pactado. Esta última propuesta se puso a discusión por los concurrentes, discutida y analizada el señor Juez la sometió a votación, obteniéndose el siguiente resultado: votaron a favor los acreedores: **ANTONIO LOZADA MONTES, MARÍA DANIELA SOTO ROMERO, ANTONIO SALVADOR HANDAL MOURRA, JOSÉ FRANCISCO ANDRADE, representante de MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ ERAZO, MARTHA CALLEJAS viuda de ROSA en representación de su esposo JOSÉ CARDENIO ROSA CERRATO, BETTYLOU JAHRING, ZOVEIDA DE JESÚS TURCIOS CANALES, XIOMARA DE PORTILLO representante de BANCO ATLÁNTIDA, ZOLIA FERNÁNDEZ DE BUESO, SAÚL RODRÍGUEZ LEIVA, NOEMY ARGENTINA FLORES representante de CARLOS FLORES ORTEGA, FREDY ARMANDO URQUÍA OSORIO, CARLOS VELASCO LAÍNEZ, JUAN MIGUEL REYES representante de VITALICO ZELAYA N., ROSA PADILLA DE viuda de CULOTTA, RUBEN O. CHINCHILLA FUENTES, LUIS HERNANDO JÁCOME VILLANUEVA, JUAN DURÓN, MANUEL A. BONILLA, WALDINA L. FLORES DE FERNÁNDEZ, JOSÉ LEÓN RAUDALES ALVAREZ, DAVID HERNÁNDEZ representante de: **ADIVEPAH, ALFREDO ARMANDO RUIZ, ANDRES BALTAZAR REYES, CARLA ROMERO SUAZO, CARLOS ROMERO SUAZO, CHAPTER LIMITED, CIVSA, GLORIA PAREDES DE DELGADO, JEANNETTE KAFATTI, JOSÉ ROMELIO BOCANEGRA, MARÍA AUXILIADORA CALDERÓN, MIRIAM ELIA SANABRIA, MIRIAM ESTHER BARAHONA, PEDRO****

PABLO RUIZ, RAFAEL ANTONIO ZAVALA para un total de treinta y seis (36) votos. Votaron en contra: **GERMAN CABALLERO** en su condición de representante de **ADINTER**, total votos en contra uno (01). Se abstuvieron de votar: El abogado **JULIO CÉSAR RUBIO** apoderado de **ROBERTO RUIZ PINEDA** y **WORLD RELIEF DE HONDURAS**, y el representante de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y el representante del RAP, razonando su voto en los siguientes términos: Que se abstendrían de votar porque no ostentaban facultades para aprobar o improbar la propuesta en mención. Total abstenciones cuatro (4). Seguidamente el señor juez manifestó que no obstante el acuerdo tomado en esta junta, y en protección de los derechos de los acreedores que por alguna razón no asistieron, ordena la publicación del acuerdo de la siguiente manera: a) Deberá publicarse el contenido del acuerdo por tres veces consecutivas en La Gaceta y en un periódico de mayor circulación. b) Los acreedores tendrán un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de la última publicación para que manifiesten su adhesión o no al acuerdo. c) Las partes tienen expeditos en todo caso los recursos de ley que les asistan y estimen convenientes. Asimismo en vista de que, por un lado, entre los acreedores de la sociedad suspensa se encuentra el Estado de Honduras y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) que no pueden en este momento pronunciarse aprobando o improbando la propuesta planteada sin la debida autorización y que, por otro lado, el cumplimiento efectivo de esta nueva modificación al convenio preventivo de pago aprobada por los acreedores que asistieron a la asamblea depende de forma directa de la aprobación del préstamo que el representante legal de la sociedad suspensa manifiesta tiene negociado en el Banco Atlántida, S. A., para efectuar los pagos contemplados en el acuerdo a favor de sus acreedores, por lo que este Juzgado dictará la resolución que en derecho corresponda una vez cumplidos los presupuestos que se han dejado explicados, puntualizando claramente el suscrito juez que tanto durante la gestión del préstamo en referencia como si la empresa suspensa no logra obtener el financiamiento bancario para pagar el valor presente acordado por los acreedores, deberá continuar pagando a sus acreedores según el convenio de pago aprobado en la junta celebrada el treinta de enero del año dos mil siete, hasta la cancelación total de la deuda. **Punto número siete.** Se declaró cerrada la Junta. En esta forma se da por terminada la Junta Extraordinaria de acreedores de la Sociedad Industrias Metálicas, S.A. de C.V., siendo las once con treinta minutos de la mañana, cuya acta firman el señor Juez, Síndico, Interventor y Secretaria que da fe de lo actuado. **ABOGADO. MARIO ROBERTO URQUÍA FAJARDO, JUEZ. ABOGADO. HÉCTOR RODOLFO BUESO, SÍNDICO. Ing. MANUEL ANTONIO BONILLA BADÍA, INTERVENTOR PROVISIONAL. ABOGADO. HÉCTOR DANILO FLORENTINO, APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SUSPensa. ING. ROBERTO SALVADOR LARIOS SILVA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DE INMSA. SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA, SECRETARIA.**

SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA
SECRETARIA

27. J., 3 y 9 J. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **MANUEL HERLINDO MALDONADO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en los ejidos, municipio de Sinuapa, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Terreno de **CINCUENTA MANZANAS DE EXTENSIÓN**, ubicada en el municipio de Sinuapa, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, propiedad de Ovidio Peña; **AL SUR**, de Benjamín Deras; **AL ESTE**, propiedad de Julio Cruz y Mercedes Portillo; y, **AL OESTE**, con propiedad de José Ectalino Cruz. b) **SEIS MANZANAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE Sinuapa**, de este departamento, con las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con Manuel Erlindo Maldonado Chinchilla; **AL SUR**, con propiedad de José Ectalino Cruz; **AL ESTE**, con propiedad de Manuel Erlindo Maldonado; y, **AL OESTE**, con propiedad de Manuel Erlindo Maldonado Chinchilla, los cuales forman un solo cuerpo de **CIENCUENTA Y SEIS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**. Con las colindancias actuales siguientes: **AL NORTE**, colinda con Hermes René Rivas Toledo, Juan José Martínez Villeda, Manuel Cruz, Juan Cruz Alberto Olive y Roberto Valenzuela; **AL SUR**, con Benjamín Deras; **AL ESTE**, con Ovidio Peña y al **OESTE**, con Benjamín Deras. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal, Abog. **RICARDO GUILLERMO CARDONA**.

Ocotepeque, mayo 21 del 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.
SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.

3 J., 3 J y 4 A. 2008.



INVITACIÓN A LICITAR LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2008

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 02/2008, referente a la contratación por el término de dos (2) años, de una póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas para proteger el contenido y la infraestructura de las viviendas financiadas por el Plan de Asistencia Social del Banco Central de Honduras.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del jueves 8 de mayo de 2008, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el **viernes 23 de mayo de 2008, A LAS 10:00 A.M. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

3 J. 2008.



RESOLUCIÓN No.192-5/2008. Sesión No. 3199 del 22 de mayo de 2008. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Órgánica de la institución y previa recomendación de la Comisión de Mercado Abierto compete al directorio emitir las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Mercado Abierto, en su sesión realizada el viernes 16 de mayo de 2008, decidió recomendar al Directorio del Banco Central de Honduras realizar subastas estructurales en forma semanal cuando lo ameriten las condiciones económicas prevalecientes en el país, y que para atender tales recomendaciones se hace necesario introducirle las reformas a la normativa vigente.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23, 43 y 48 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de valores gubernamentales,

RESUELVE:

I. Aprobar la normativa complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales:

1. Crear el Comité Técnico de Liquidez del Banco Central de Honduras, el que estará integrado por el Gerente, quien lo presidirá, y los subgerentes de Estudios Económicos y del Área Técnica. En ausencia de alguno de los miembros de dicho comité, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Presidencia.

Las decisiones del Comité Técnico de Liquidez serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- a.- Recomendar a la COMA los montos estimados de valores a negociar en las operaciones de mercado abierto.
- b.- Recomendar a la COMA, cuando proceda, los intervalos de las tasas de interés de corte que se utilizarán para las adjudicaciones de valores mediante subasta.
- c.- Autorizar la convocatoria a las subastas de venta y adquisición de valores y la publicación de los resultados, conforme con los lineamientos que formule la COMA.
- d.- Recomendar a la COMA, cuando proceda, la realización de operaciones de permuta y de recompra en negociación directa de valores gubernamentales.

e.- Vigilar que las operaciones de permuta y de recompra que efectúe el Banco Central de Honduras (BCH) sean congruentes con los objetivos definidos por la COMA, elevando a dicha comisión las consideraciones y recomendaciones necesarias cuando las circunstancias lo ameriten.

f.- Asesorar e informar a la COMA sobre los resultados de las operaciones de mercado abierto.

g.- Las demás que determine la COMA.

2. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, un asistente del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, un representante de entidad emisora y un representante permanente del Departamento de Auditoría Interna. En ausencia de alguno de los miembros del Comité de Subasta, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Gerencia.

Las decisiones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- a. Ejecutar los eventos de subasta pública de valores gubernamentales que realice el Banco Central de Honduras.
- b. Verificar que los requisitos para cada evento de venta o de adquisición de valores en subastas sean cumplidos.
- c. Revisar la fecha y hora de recepción de las ofertas.
- d. Realizar la apertura de los sobres que contienen las ofertas y dar a conocer las posturas sin indicación del nombre del inversionista.
- e. Verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos que se indican en el formulario de negociación y con los demás términos establecidos y que las firmas consignadas en dichos formularios correspondan a las personas autorizadas.
- f. Comprobar que cuando el pago de los valores en las operaciones de venta se realice mediante cheque certificado, de caja o de gerencia, emitido a favor del Banco Central de Honduras, el cheque cubra el monto total o complementario de la oferta en la forma especificada en los artículos 22 y 30 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o bien que conste la autorización irrevocable del postor o de un tercero para debitar su cuenta corriente en el Banco Central de Honduras, cuya disponibilidad de fondos para cubrir el monto total a pagar será verificado por el Departamento de Operaciones Monetarias, previo a la adjudicación de la oferta respectiva.
- g. Admitir las ofertas de compra o de venta de valores que cumplan con las bases de la subasta y adjudicar las que correspondan conforme con los lineamientos establecidos por la COMA.

- h. Adjudicar, previa consulta con la Gerencia, valores en exceso del monto anunciado en la convocatoria respectiva, dentro del margen definido por la COMA.
- i. Dejar sin efecto las ofertas de compra o de venta que no se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o a lo señalado en la convocatoria correspondiente cuando no sean claramente legibles, tengan tachaduras o correcciones o bien se encuentren incompletas o incorrectas. Asimismo, dejará sin efecto aquellas ofertas firmadas por personas que no ostenten la calidad de inversionistas o de su representante debidamente autorizado.
- j. Elaborar y suscribir el acta de los resultados de la subasta.
- k. Comunicar a los participantes en la subasta los montos adjudicados y las ofertas rechazadas o no adjudicadas, indicando los motivos del rechazo.
- l. Las demás funciones relacionadas con la ejecución de la subasta y la negociación de valores que expresamente le asigne la COMA.
3. Autorizar la realización de subastas bisemanales ordinarias de valores gubernamentales a plazos no menores de 91 días, con fines de gestión de la liquidez de largo plazo o estructural y dentro de los límites de emisión autorizados por el Directorio. Cuando las condiciones económicas prevalecientes en el país lo ameriten, estas subastas también se podrán realizar semanalmente. En dichas subastas podrán participar personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, de conformidad con los preceptos establecidos en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales. La COMA determinará y comunicará al Comité de Subasta las tasas de interés (o de rendimiento) de corte de tales subastas y publicará con la debida anticipación los montos que se ofertarán en dichos eventos. Mientras la COMA no establezca un procedimiento diferente, las subastas deberán efectuarse bajo la modalidad de tasa de interés o precio equivalente variable para las posturas dentro de la subasta y de acuerdo con el método de adjudicación o precio múltiple.
4. Autorizar la realización de subastas semanales de valores gubernamentales emitidos a plazos de 7 ó 14 días, dirigidas exclusivamente a las instituciones del sistema financiero nacional, con el objetivo de gestionar más eficientemente la liquidez de corto plazo del sistema financiero y dentro de los márgenes autorizados por el Directorio para la emisión de valores. La COMA determinará y comunicará a los participantes, mediante la convocatoria respectiva, los montos que se ofertarán en cada subasta. Mientras la COMA no establezca un procedimiento diferente, cuando la fecha de realización de las subastas o de vencimiento de los valores subastados coincida con un feriado o inhábil, se podrán autorizar plazos al vencimiento distintos.
5. El Directorio comunicará periódicamente al mercado la tasa máxima permitida para las posturas de compras de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero. Esta tasa se denominará Tasa de Política Monetaria (TPM) y se utilizará para transmitir la postura de la política monetaria.
6. Para la determinación de la TPM el BCH considerará las condiciones y perspectivas macroeconómicas nacionales e internacionales, y particularmente la evolución de las tasas de inflación y de crecimiento de la actividad económica nacional, así como las metas y objetivos definidos en el Programa Monetario vigente. Asimismo, para la determinación de los montos de valores a negociar en las subastas, La COMA considerará el pronóstico de liquidez de corto plazo del sistema financiero.
7. Establecer, de acuerdo con las recomendaciones de la COMA, los siguientes lineamientos para realizar las subastas y negociaciones directas de valores:
- a. Las posturas en subastas de valores deberán presentarse en centésimas del uno por ciento (1/100 del 1%), o su precio equivalente expresado con 6 decimales, lo cual deberá consignarse en las convocatorias respectivas. Igual lineamiento deberá seguirse en las solicitudes de operaciones de permuta y de recompra.
- b. Establecer en cinco puntos porcentuales (5.0%) el descuento (haircut) que se aplicará al valor presente de los valores negociados en las operaciones de reporto que realice el BCH, computado utilizando la tasa de interés promedio de colocación de la última subasta de letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional a un (1) año plazo.
- c. Establecer un plazo máximo de seis (6) días y un plazo mínimo de dos (2) días en las operaciones de recompra que realice el BCH. La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la facilidad permanente de crédito (FPC) más dos puntos porcentuales (2.0%). Asimismo, autorizar la publicación periódica de los resultados agregados de las operaciones de recompra que realice el BCH, en los medios que determine la COMA.
- d. Mientras la COMA lo estime pertinente no se realizarán operaciones de reporto inverso.
- II. Derogar las Resoluciones números 166-5/2005 y 81-2/2007 del 5 de mayo de 2005 y del 22 de febrero de 2007, respectivamente.
- III. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Finanzas, a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas de previsión social y a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la intermediación de valores.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

3 J. 2008.



RESOLUCIÓN No.193-5-2008. Sesión No. 3199 del 22 de mayo de 2008. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, teniendo la facultad de emitir la normativa correspondiente a las operaciones de mercado abierto que realice.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras comunica periódicamente al mercado la Tasa de Política Monetario (TPM), es decir, la tasa máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las perspectivas de los principales factores domésticos e internacionales que influyen en la evolución reciente y esperada de la tasa de inflación interna y sus distintos indicadores, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) en su sesión del 16 de mayo de 2008, recomendó a este Directorio el aumento de la Tasa de Política Monetaria en 25 puntos básicos, para ubicarla en ocho por ciento (8.00%) anual.

CONSIDERANDO: Que el Programa Monetario vigente establece que la tasa de Política Monetaria continuará siendo utilizada como el indicador de la postura de política monetaria del Banco, la que necesita ser adecuada para responder a los efectos de los factores externos e internos que presionan el ritmo inflacionario de la economía hondureña.

PORTANTO: Con fundamento en los Artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores gubernamentales.

RESUELVE:

1. Establecer en ocho por ciento (8.00%) anual la Tasa de Política Monetaria, la que mientras no sea modificada por el Directorio del Banco Central de Honduras será la utilizada como tasa de interés máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, debiendo utilizar la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto dicha tasa para efectuar las convocatorias a las subastas respectivas.
2. Derogar la Resolución No. 44-2/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 7 de febrero de 2008.
3. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el día martes 27 de mayo de 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

3 J. 2008.



RESOLUCIÓN No.178-5-2008. Sesión No. 3198 del 15 de mayo de 2008. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 56-2/2008 del 14 de febrero de 2008, este Directorio dispuso que las instituciones del sistema financiero deberán incrementar el requerimiento de inversiones obligatorias exigibles sobre la captación de recursos en moneda nacional, establecido temporalmente mediante la Resolución No. 227-6/2007 del 7 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 380-10/2007 del 11 de octubre de 2007, se declaró elegibles por un período de siete (7) meses las letras de cambio suscritas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), hasta por dos puntos porcentuales de los requerimientos de las inversiones obligatorias, con efectividad a partir de la catorcena que comenzó el 13 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO: Que a través de carta del 12 de mayo de 2008, el Presidente de la Asociación Hondureña de Asociaciones Bancarias (Ahiba) ha solicitado a esta institución la extensión del plazo para declarar elegibles las referidas Letras de Cambio suscritas por la ENEE, aduciendo que el plazo de vencimiento de las mismas excede el plazo de la normativa descrita en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de garantizar la administración de la liquidez de la economía dentro de los parámetros fijados en el Programa Monetario, en consonancia con las necesidades de las instituciones del sistema financiero, resulta pertinente extender el plazo para calificar como elegibles hasta por un dos por ciento (2%) dentro del requerimiento de inversiones obligatorias las indicadas letras de cambio emitidas por la ENEE hasta la fecha de su vencimiento.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero.

RESUELVE:

1. Extender el plazo hasta la fecha de su vencimiento, para que las letras de cambio suscritas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a que hace referencia la Resolución No. 380-10/2007 precitada, sean computadas hasta por dos puntos porcentuales dentro de los requerimientos actuales de las inversiones obligatorias.
2. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Finanzas.
3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA".

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

3 J. 2008.

designación los enumerados en el párrafo final del presente artículo. Las otras responsabilidades se designarán de acuerdo a las condiciones e interés del Partido en el departamento.

En el resto de departamentos del País, las Juntas Directivas Departamentales estarán compuestas por cinco integrantes, con los siguientes cargos:

Presidente(a), con la responsabilidad de organización

Secretario(a), con la responsabilidad de formación

Tesorero(a)

Secretaría de la Mujer

Secretaría de la Juventud.

El trabajo de organización y formación será un trabajo en equipo de la estructura partidaria.

Artículo 56: Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas así:

En los Municipios con una población menor a 20,000 habitantes tendrán cinco integrantes con los cargos siguientes:

Presidente(a), responsable de la organización

Secretario(a), responsable de la formación

Tesorero(a)

Secretaría de la Mujer

Secretaría de la juventud

En los Municipios con población mayor a 20,000 habitantes, el número de integrantes podrá ampliarse hasta un máximo de 10, de acuerdo a las prioridades del Partido en ese municipio, definidas por la respectiva Asamblea Municipal.

TITULO VIII.

DE LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS

CAPITULO I.

ELECCIONES INTERNAS.

Artículo 94.- Para la escogencia de las autoridades partidarias, se realizarán elecciones internas, las cuales se desarrollaran el tercer domingo del mes de febrero del año siguiente a la práctica de las elecciones generales. Las autoridades partidarias, tendrán una duración de 4 años y solamente podrán ser sustituidas de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 95.- Las disposiciones contenidas en este capítulo aplican para la elección e integración de los siguientes cargos y órganos de dirección partidaria:

a, b, c...

d) DEROGADO

Artículo 97: Son requisitos para optar a ser miembro de la Junta Directiva Departamental, Municipal y Delegados(as) a la Asamblea Nacional, los siguientes:

a)....

b) Militancia comprobada de por lo menos tres (3) años.

Artículo 98. Seis meses antes de la celebración de elecciones internas, la Junta Directiva Nacional hará el llamamiento a los afiliados(as) del Partido para que organicen movimientos internos. El llamado se realizará por lo menos por un medio de comunicación escrito de circulación nacional y mediante llamamiento escrito ubicados en las sedes del Partido.

Artículo 99.- Para que un movimiento interno pueda participar en elecciones internas, deberá inscribir a más tardar cuatro meses antes de la fecha de la elección, las planillas de candidatos(as) a cargos de autoridades partidarias a nivel nacional, Departamental y Municipal. Los movimientos internos deberán contar con el respaldo del 5% del censo nacional de afiliados. Deberán presentar solicitud acompañada de las planillas respectivas, las cuales se presentarán en original, copia y en formato electrónico, debiendo ser firmadas y selladas por el Secretario(a) de la Junta Directiva Nacional o en su defecto por el Presidente(a) o Fiscal. La integración de autoridades se efectuará respetando el principio de proporcionalidad, respetando el cargo para el cual fue postulado.

Artículo 100.- Si no existe ningún movimiento interno inscrito o solamente exista uno, las Autoridades del Partido, convocaran a los afiliados(as) para que la ultima semana de febrero del año siguiente al que se practiquen las elecciones generales se desarrollen elecciones internas. Los afiliados podrán conformar planillas con el respaldo del 5% de afiliados y presentarlas a la instancia correspondiente para su respectiva inscripción. Se instalarán urnas las cuales estarán abiertas en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., para que se elijan las autoridades partidarias a través del voto secreto y directo de sus afiliados(as), aplicándose el principio de integración proporcional y respetando el cargo para el que fueron postulados. En caso de no presentarse movimientos en un municipio se procederá a realizar asambleas con los miembros(as) que asistan.

Artículo 103: Diez días después de vencido el plazo para la inscripción de los movimientos internos, se deberá integrar la Comisión Electoral Nacional, Departamental y Municipal que será la encargada de organizar, ejecutar, dirigir y supervisar los procesos de elecciones internas. Estará integrada por un (a) representante propietario y suplente de la Junta Directiva Nacional, Departamental o Municipal según sea el caso y un representante propietario y suplente de cada movimiento interno a nivel Nacional, Departamental o Municipal según sea el caso. Cuando la Comisión Electoral Nacional, Departamental o Municipal esté integrada por un número par, la Junta Directiva Nacional, Departamental o Municipal en su caso, nombrará un representante adicional.

Artículo 107.- Votarán en las elecciones internas, los registrados en el Censo Nacional de Afiliados(as). Para fines de Elecciones Internas, el Censo de Afiliados se cerrará dos meses antes de la fecha de las elecciones, debiendo la Junta Directiva Nacional entregar copia certificada del mismo a las Comisiones Electorales Nacional, Departamentales y Municipales así, como a los movimientos en contienda. La votación se realizará mediante el voto directo y secreto de la militancia del Partido, en urnas que serán ubicadas en los lugares designados por la Comisión Nacional Electoral en coordinación con las Comisiones Electorales de Departamentales y Municipales.

Artículo 108: Para las elecciones internas se elaborarán 4 papeletas, una para autoridades Nacionales, otra para autoridades Departamentales, otra autoridades Municipales y una cuarta para delegados(as) a la Asamblea Nacional, las cuales deberán contener las siguientes especificaciones:

Denominación del organismo

Logo o emblema del movimiento interno

Un recuadro para marcar la candidatura seleccionada

Adicionalmente, las papeletas deberán contener la fotografía del candidato(a) a la presidencia de las Juntas Directivas.

Artículo 111.- Cinco días después de oficializados los resultados por la Comisión Nacional Electoral, si algún movimiento interno no estuviere conforme con los resultados, podrán interponer el recurso de reposición, debiéndose resolver en el término de tres días calendario. En caso de que la resolución fuese desfavorable a los peticionario(s), estos podrán recurrir en el término de siete días a interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva Nacional del Partido quienes deberán resolverlo dentro de los 3 días siguientes. Después de la inscripción de las autoridades electas ante el Tribunal Supremo Electoral por parte de la Junta Directiva Nacional, ésta procederá a juramentar a las nuevas autoridades en el marco de la Asamblea Nacional Ordinaria del año siguiente al que se practiquen las elecciones generales en el país.

CAPITULO II ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 113.- Para la escogencia de los candidatos(as) a cargos de elección popular en representación del Partido, se realizarán elecciones primarias el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior al que se practiquen las elecciones generales.

Artículo 115: Los candidatos que se postulen a cargos de elección popular deberán reunir, además de los requisitos establecidos en la Constitución de la República y las demás Leyes aplicables los siguientes:

.....

b) DEROGADO

c) No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves cometidas contra el Partido o su militancia, no tener procesos pendientes por violación a los derechos humanos, incluyendo violencia doméstica o por actos de corrupción.

Artículo 118.- Para que un movimiento interno pueda participar en elecciones primarias, deberá inscribir candidatos a la fórmula de Presidente y Vicepresidente de la República, nóminas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano y nóminas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales en mas de la mitad de los departamentos y municipios del país.

Cada movimiento interno deberá presentar un listado de ciudadanos(as) que respalden su inscripción en un número no menor al dos por ciento (2%) del total de los votos válidos de la papeleta más votada del Partido en el último proceso electoral general. El listado deberá contener: Nombre del Partido, movimiento interno, departamento y municipio donde vivan los ciudadanos(as), nombres y apellidos, domicilio, firma y huella dactilar.

Los listados deberán ser entregados de manera impresa y electrónica de conformidad con los formatos que para tal efecto elaborará el Partido Político.

Artículo 120.- Para la integración de las planillas a cargos de elección popular, los movimientos internos deberán incorporar por lo menos un 50 % candidaturas de mujeres, según lo establecido en los presentes estatutos. En el caso de las candidaturas a Corporaciones Municipales, la ubicación de las mujeres deberá ser en posiciones elegibles con ubicaciones alternas (trenza).

Artículo 122: Si vencido el plazo anterior, la Junta Directiva Nacional no remite la documentación respectiva al TSE, los movimientos internos, dentro de los 5 días calendario siguientes, podrán solicitar directamente al Tribunal su inscripción, presentando la copia de la solicitud y las planillas de candidatos(as) a cargos de elección popular firmadas y selladas por el Secretario, Presidente o Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 123: Si no existe ningún movimiento interno inscrito o solamente exista uno, la Junta Directiva Nacional convocará a elegir los candidatos(as) el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior a las elecciones, mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos(as) inscritos en el Censo Nacional Electoral. La organización e implementación de las mismas estará regulada por un reglamento aprobado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 125: Las Comisiones Electorales son órganos de apoyo para la realización de las elecciones primarias. Diez días después de vencido el plazo para la inscripción de los movimientos internos,

se deberá integrar la Comisión Electoral Nacional, Departamental y Municipal por un representante propietario y suplente de la Junta Directiva Nacional, Departamental o Municipal según sea el caso y un representante propietario y suplente de cada movimiento interno a nivel nacional, Departamental y Municipal según sea el caso. Cuando la Comisión Electoral Nacional, Departamental o Municipal esté integrada por un número par, las autoridades partidarias nombrará un representante adicional.

Artículo 126: Los integrantes de las planillas a cargos de elección popular están en la obligación de presentar una propuesta de gobierno para el desempeño del cargo al cual se postula. Habrá por lo menos un Debate Público entre los candidatos(as) a cargos de elección popular a nivel Nacional, Departamental y Municipal, convocado por las autoridades respectivas preferiblemente en sus Asambleas

TITULO X DE LAS ALIANZAS Y FUSIONES

Artículo 139.- Unificación Democrática podrá constituir alianzas electorales o políticas según lo establecido en la política de alianzas aprobada por la Asamblea Nacional y los presentes estatutos.

Artículo 2.- Adicionar los artículos 112A, 138A, 138B, 139A, 148A y 148B.

Artículo 112A. (nuevo): En las planillas de los movimientos Internos para los cargos de Dirección Partidaria, en sus diferentes niveles (Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Departamentales, Juntas Directivas Municipales y Delegados(as) a la Asamblea Nacional) se integrará como mínimo el 50% de candidaturas de mujeres con postulaciones intercaladas.

Artículo 138A (nuevo): Los que se desempeñen o hayan desempeñado en cargos de elección popular que tengan cuentas pendientes con el Partido al momento de su postulación, no podrán optar ninguna candidatura.

Artículo 138B (nuevo): El Partido destinará el 50% de los recursos económicos que se inviertan en la campaña de elecciones generales para apoyar y promocionar las candidaturas a cargos de elección popular ostentadas por las mujeres.

Artículo 139A (nuevo): En caso de concretarse alianzas electorales siguiendo los procedimientos establecidos en estos estatutos, a nivel Nacional, Departamental o Municipal o en todos

los niveles electivos, la Junta Directiva Nacional del Partido quedará facultada para realizar los cambios pertinentes, previo a su inscripción definitiva en el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 148A (nuevo): Por ésta única vez el proceso de elecciones internas y primarias se realizará el tercer domingo del mes de noviembre del año 2008, siendo juramentadas las nuevas autoridades partidarias en las Asambleas Municipales, Departamentales y Nacionales respectivas a realizarse en el primer trimestre del año 2009 tal y como lo establecen los presentes estatutos.

Artículo 148B (nuevo): Con el propósito de separar las elecciones internas y primarias, por ésta única vez, las autoridades electas en el proceso interno del mes de noviembre del 2008, durarán en sus funciones cinco años, terminando su periodo en marzo del 2014, cumpliendo así que las elecciones internas se realicen el año siguiente de practicadas las elecciones generales. Posteriormente la duración será de cuatro años tal y como lo establece los presentes estatutos.

Artículo 3.- Derogar el Artículo 124.

Artículo 124: DEROGADO

Artículo 4.- Las presentes reformas a los estatutos entrarán en vigencia después de aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral y publicadas por la Junta Directiva Nacional en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve del mes de marzo del 2008.

Y para que dichas reformas estatutarias sean de conocimiento y aprobación del Tribunal Supremo Electoral y posteriormente la Junta Directiva Nacional, proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, extendiendo la presente Certificación de Punto de Acta a los diez días del mes de abril del año 2008.

b.) La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.-"

De la presente se deberá entregar copia al Unificación Democrática y Archivo del Tribunal Supremo Electoral.-

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil ocho.

**GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ,
SECRETARIO GENERAL**

3 J. 2008

**Secretaría de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 008/2008

Santa Rosa de Copán, 28 de marzo de 2008.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayentes		Departamento	Municipio
Melvin	Siomara	Copán	Santa Rosa
Antonio	Marilu		
Aguilar	Villanueva Fuentes		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".- PUBLÍQUESE.

RODOLFO HUMBERTO MORENO
Gobernador Departamental de Copán

**Secretaría de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 007/2008

Santa Rosa de Copán, 28 de marzo de 2008.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

Contrayentes		Departamento	Municipio
Eduardo	Yadira	Copán	Santa Rosa
Morel	Alejandra		
Galdámez	López Ríos		
Guevara			

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".- PUBLÍQUESE.

RODOLFO HUMBERTO MORENO
Gobernador Departamental de Copán



ACUERDO No.05/2008.- Sesión No.3201 (Extraordinaria) del 30 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras (BCH) la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, atribuciones que reitera el Artículo 6 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Número 164-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2008, se reformó la Ley Monetaria emitida el 31 de enero de 1950, disponiéndose en el Artículo 4, literal e) que como excepción a las obligaciones de pagar en lempiras, la restitución de depósitos constituidos en monedas extranjeras se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

CONSIDERANDO: Que la expresada reforma de la Ley Monetaria hace necesario que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera contemple regulaciones para la apertura y formas de disposición de los fondos en cuentas en dólares abiertas en el sistema bancario, a cuyo fin resulta procedente reformar por adición al Artículo 4 de dicho instrumento reglamentario.

CONSIDERANDO: Que también es pertinente que en el Reglamento precitado se disponga la modalidad bajo la cual los cuentahabientes deben librar los cheques en moneda extranjera a cargo de las instituciones depositarias; siendo necesario, en consecuencia, la reforma del Artículo 9, conforme la recomendación de las dependencias técnicas del BCH.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al evacuar el dictamen que le solicitó el BCH sobre el proyecto de reforma, en oficio del 8 de abril de 2008 manifestó su no objeción a la reforma del Artículo 4; y, en lo atinente al Artículo 9, expresó que no existe fundamento legal para establecer límites para la emisión de cheques en moneda extranjera y que para evitar los sobregiros en las cuentas, era conveniente regular las prohibiciones, las sanciones y el no pago de los respectivos cheques.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) ha manifestado estar de acuerdo con la prohibición de los sobregiros en las cuentas de cheques en moneda extranjera.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen PGR-DNC-44-2008 del 29 de mayo del 2008, se pronunció favorablemente con relación al Proyecto de Reforma de los artículos 4 y 9 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, contenido en el Acuerdo No.04/2008, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el 29 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código de Comercio los depósitos de dinero constituidos a la vista se entenderán entregados en cuenta de cheques, títulos valores que pueden ser librados a la orden o al portador; no obstante, atendiendo la recomendación de la Procuraduría General de la República, en las cuentas en moneda extranjera que se autorizan en este Acuerdo, sólo podrán librarse cheques a la orden.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255 y 342 de la Constitución de la República; 597, 957, 958 y 959 del Código de Comercio; 118, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 y 4, inciso e) de la Ley Monetaria y 2, 6, 16, incisos a), b) y f), 29 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y en los dictámenes PGR-DNC-41-2008 y PGR-DNC-44-2008 de la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

- I. Aprobar la reforma por adición de los artículos 4 y 9 del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA, contenido en la Resolución No.470-12/2006 del 14 de diciembre de 2006, en la forma siguiente:

«Artículo 4. La apertura o los aumentos en los saldos de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán efectuarse mediante entrega de:

- a) Transferencias, giros y cheques librados a cargo de bancos del exterior.
- b) Cheques a la orden, librados a cargo de cuentas de depósito en moneda extranjera abiertas en las instituciones bancarias nacionales.
- c) Billetes.
- d) Cheques de viajero.
- e) El monto de los intereses devengados por las cuentas de depósito en moneda extranjera

Las divisas provenientes de las exportaciones de bienes no podrán utilizarse para efectuar depósitos en las cuentas de depósito en moneda extranjera, con excepción de las que expresamente autorice el Banco Central de Honduras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones”.

“Artículo 9. Las cuentas especiales y las inversiones mantenidas en el exterior se utilizarán para atender los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

En el caso de cuentas de cheques, las instituciones depositarias podrán ofrecer dos opciones:

- a) Cuentas girables a su cargo, mediante el libramiento de cheques sólo a la orden por los cuentahabientes, los cuales serán pagaderos únicamente en el territorio nacional.

del Banco Central de Honduras mediante resolución de carácter general.

Adicionalmente, se podrán realizar inversiones en instituciones financieras supranacionales autorizadas por el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 9. Las cuentas especiales y las inversiones mantenidas en el exterior se utilizarán para atender los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

En el caso de cuentas de cheques, las instituciones depositarias podrán ofrecer dos opciones:

- a) Cuentas girables a su cargo, mediante el libramiento de cheques sólo a la orden por los cuentahabientes, los cuales serán pagaderos únicamente en el territorio nacional.
- b) Cuentas de cheques pagaderos «a través de» un banco del exterior de primer orden, con el cual la institución depositaria haya suscrito el servicio y constituido la cuenta «maestra» de depósito a la vista. Dicho banco del exterior de primer orden debe cumplir con las condiciones establecidas en este Reglamento y estar sujeto a las regulaciones de los organismos supervisores oficiales correspondientes.

La institución depositaria nacional podrá autorizar a sus clientes que efectúen depósitos directos en la mencionada cuenta «maestra», de conformidad con las regulaciones emitidas en dicha materia por los organismos supervisores oficiales respectivos.

En los contratos de apertura de cuentas de cheques en moneda extranjera se deberá establecer expresamente la prohibición de efectuar sobregiros. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros se encargará de emitir las disposiciones necesarias para que las instituciones bancarias cumplan con esta prohibición. Asimismo, en el manejo de estas cuentas y en lo que fuere aplicable, deberán observarse las regulaciones contenidas en la Resolución No.562-10/95 del Banco Central de Honduras, relacionada con las operaciones de cheques pagaderos bajo la modalidad "a través de".

Las instituciones depositarias por otra parte, y de manera particular, en las cuentas de cheques en moneda extranjera, estarán obligadas a cumplir puntualmente con los requerimientos de información dispuestos en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

ARTÍCULO 10. Las inversiones efectuadas en el exterior por las instituciones depositarias, de conformidad con este Reglamento, solamente podrán constituirse en los siguientes instrumentos: a) Depósitos a la vista, depósitos overnight, depósitos a plazo, certificados de depósitos, aceptaciones bancarias y otros

instrumentos, emitidos por bancos e instituciones financieras del exterior de primer orden; b) Letras de tesorería, notas y bonos del Departamento del Tesoro y de otras agencias federales de los Estados Unidos de América; c) Letras de tesorería, notas y bonos emitidos por gobiernos de otros países, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de este Reglamento; d) Depósitos, notas y bonos emitidos por instituciones financieras supranacionales; y, e) fondos mutuos de liquidez (Money Market Mutual Funds), cuyo vencimiento no sea mayor de un año. Las inversiones especificadas en este Artículo deberán cumplir con las calificaciones que para tal efecto autorice el Banco Central de Honduras.

Las inversiones en los «otros instrumentos» mencionados en el literal a) no podrán ser superiores al 5% del total de los depósitos en moneda extranjera de la institución depositaria.

ARTÍCULO 11. Las inversiones constituidas de acuerdo con este Reglamento se realizarán por cuenta y riesgo de cada institución depositaria, la que deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las operaciones activas y pasivas, relacionadas con los depósitos en moneda extranjera, guarden entre sí la necesaria correspondencia, tanto en calce de plazos como de moneda, de acuerdo con lo estipulado en las NORMAS SOBRE CORRESPONDENCIA ENTRE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuando el monto total de las inversiones sea superior a tres millones de dólares estadounidenses (US\$3.0 millones), las instituciones depositarias deberán minimizar el riesgo de concentración, manteniendo sus inversiones en al menos tres (3) instituciones financieras del exterior de primer orden.

ARTÍCULO 12. Para efectos de este Reglamento, bancos y otras instituciones financieras del exterior de primer orden son aquellos que están sujetos a las regulaciones de los entes supervisores oficiales y que cumplen, así como los instrumentos financieros que éstos emiten, con las calificaciones mínimas que para tal efecto autorice el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 13. Las inversiones que las instituciones depositarias realicen en el extranjero, que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiadas, deberán mantenerse en su totalidad en custodia en instituciones cuya calificación de riesgo cumpla con lo establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 14. Los contratos que se celebren entre las instituciones depositarias y las entidades de custodia deberán contener, entre otros, los términos siguientes:

- c) La prohibición para el custodio de utilizar las inversiones registradas en la cuenta de una institución depositaria para garantizar operaciones propias o de terceros y de prestar los títulos en forma directa.
- d) La obligación del custodio de remitir información semestralmente al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros indicando lo referido en el literal a) de este artículo, además de adjuntar copia del estado de cuenta de las inversiones.

ARTÍCULO 15. Los contratos de custodia e inversión que se suscriban con las instituciones financieras del exterior, sus modificaciones y demás condiciones sobre el manejo de estas cuentas, se harán del conocimiento del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el idioma original y con traducción libre al español. Dichos contratos no deberán contener cláusulas que se contrapongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. Las instituciones depositarias reportarán mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras el nombre de las instituciones financieras del exterior donde están constituidos los depósitos e inversiones a que se refiere este Reglamento, así como el monto de dichos recursos.

ARTÍCULO 17. Se prohíbe que los depósitos e inversiones en instituciones financieras del exterior que constituyan las instituciones depositarias nacionales con recursos provenientes de las cuentas de depósito en moneda extranjera, se utilicen para garantizar créditos directos o indirectos de la institución depositaria o de terceros, o cualquier tipo de operación.

Para efectos de lo anterior, las instituciones depositarias deberán obtener trimestralmente de las instituciones financieras del exterior constancias que acrediten el cumplimiento de esta disposición, remitiéndolas al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 18. Además de las operaciones mencionadas en los Artículos 7 y 8, previo cumplimiento de los requisitos de encaje legal, encaje adicional y de inversiones obligatorias temporales establecidos por el Banco Central de Honduras, las instituciones depositarias podrán utilizar las divisas recibidas en depósito para otorgar créditos documentados en la misma moneda de los depósitos, los cuales estarán regulados por las NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de

las Exportaciones, las instituciones depositarias deberán reportar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes al Banco Central de Honduras los créditos concedidos a las actividades generadoras de divisas durante el mes previo.

Adicionalmente, se deberán enviar informes al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre las operaciones de préstamos efectuados en moneda extranjera, según lo especificado en las NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

ARTÍCULO 20. Mientras no se efectúen las operaciones crediticias, los recursos disponibles para conceder financiamiento deberán mantenerse en inversiones constituidas en instituciones del exterior, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Asimismo, estos recursos no prestados podrán ser destinados a inversiones de las instituciones depositarias en valores del sector público nacional emitidos y/o denominados en moneda extranjera, garantizados por el Gobierno de la República de Honduras o por el Banco Central de Honduras; así como en bonos y otros instrumentos de deuda emitidos (y/o denominados) en moneda extranjera por parte de otras instituciones depositarias del sistema financiero nacional, supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 21. El registro contable de las cuentas a que se refiere este Reglamento se registrará por las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 22. Aquellas instituciones que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 23. Lo no previsto en este Reglamento se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley Monetaria, la Ley del Sistema Financiero y demás normas aplicables; y será resuelto por el Banco Central de Honduras.

III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las Instituciones del Sistema Financiero para los fines pertinentes.

IV. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

3 J. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005703
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: HORSEHEAD CORPORATION, domiciliada en 300 FRANFORT ROAD, MONACA, PENSILVANIA, 15061, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/293,605 de fecha 02/10/2007
 Distintivo: HORSEHEAD CORPORATION Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metal de zinc, aleaciones de zinc, lingotes de metal de zinc, polvo de zinc, polvos de metal, incluyendo polvos de latón, polvos de bronce, polvos de cobre, polvos de fos-cobre y polvos de plata de níquel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 4 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005705
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: HORSEHEAD CORPORATION, domiciliada en 300 FRANFORT ROAD, MONACA, PENSILVANIA, 15061, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/257,090 de fecha 16/08/2007
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lingotes de zinc, metal y aleaciones de zinc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 4 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-034263
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007
 Solicitante: FADIME, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GLUTA ES-3 PLUS

GLUTA ES-3 PLUS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 4 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020135
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES MODELO, domiciliada en San Lorenzo, departamento de Valle, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PANADERIA MODELO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 17 J. y 1 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011055
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: DIARIO-AS, S.L., domiciliada en ALBASANZ, 14 MADRID, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AS Y DISEÑO



Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003500
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA, S.A., domiciliada en 68D No. 80-70, Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORCHID CERAMICS Y DISEÑO

Orchid Ceramics

Clase: 19 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-006406
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SUNBEAM Y DISEÑO

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Almohadilla de calentamiento, vaporizadores de ropa, almohadillas con esencia (ambientadores).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003503
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA, S.A., domiciliada en 68D No. 80-70 Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORCHID PORCELAIN Y DISEÑO

Orchid Porcelain

Clase: 27 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alfombras, felpudos, esterres, linóleum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014960
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INVEGA STEAD

INVEGA STEAD

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014118
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: SCHERING CORPORATION, domiciliada en 2000 GALLOPING HILL ROAD, KENILWORTH, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SCHERING - PLOUGH Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013367
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: BACARDI & COMPANY LIMITED, domiciliada en AEULESTRASSE 5, FL - 9490 VADUZ, organizada bajo las leyes de LIECHTENSTEIN.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 33 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores dorado, verde (PMS 368 C), verde (PMS 348 C) y rojo (PMS 200 C), tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas excepto cervezas; cidras; bebidas destiladas, ron, bebidas a base de ron, tequila, bebidas a base de tequila, vodka, bebidas a base de vodka, whisky, bebidas a base de whisky, gin, bebidas a base de gin, brandy, bebidas a base de brandy, coñac, bebidas a base de coñac; licores; vinos; bebidas saborizadas con las bebidas alcohólicas antes mencionadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009965
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NICKELODEON / CARLY Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Grabaciones de sonido teatral o musical o grabaciones de video; anteojos para el sol; magnetos; todo tipo de equipo y accesorios de teléfonos móviles inalámbricos, carátulas de teléfonos móviles; tonos de teléfono entendido en el contexto de tonos de teléfono, música, MP3S, gráficas, imágenes de video, descargables para dispositivos de comunicación móvil inalámbricos, provisión de transmisión inalámbrica de tonos de teléfono, voz, música, MP3S, gráficos, imágenes de video, información y noticias cargables y descargables, vía una red global de computadora para un dispositivo de comunicación móvil inalámbrico; votación y recepción de mensajes de voz y de texto entre dispositivos de comunicación móvil inalámbricos; programas de video juego grabados en cartuchos, discos CD-ROMS, casetes, cintas y minidiscos; software de juegos de computadora grabado en discos, CD-ROMS y minidiscos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014116
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: COSMETICA COSBAR S.L., domiciliada en VALL D'ARAN, 15; E-08820 EL PRAT DE LLOBREGAT, BARCELONA, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MONTIBELLO Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tintes y productos para la decoloración del cabello; preparaciones para ondulaciones y rizos permanentes; preparaciones no medicinales de aplicación en el cabello y cuero cabelludo para su acondicionamiento y cuidado; geles, espumas, bálsamos y productos en forma de aerosol para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello y geles capilares; productos para el lavado del cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011056
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: DIARIO AS, S.L., domiciliada en ALBASANZ, 14 MADRID, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AS Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014134
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: PIGEON CORPORATION, domiciliada en 4-4, NIHONBASHI HISAMATSU- CHO, CHUO- KU, TOKIO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PIGEON Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, especialmente catálogos, toallas de manos, protectores para pañales; servilletas sanitarias para las manos; pañales de papel; toallas de papel; almohadillas de papel para los senos; toallitas para los glúteos de los bebés; toallitas para el cuidado de los glúteos de los bebés; papel para embalaje; toallitas de papel para remover el maquillaje; libros; materiales de enseñanza en forma de juegos; papel tisú; papel de tocador; papel sanitario; ropa de mesa de papel; servilletas de mesa de papel; cubiertas de papel para floreros; bolsas para cocinar en microondas; tarjetas de escritura; calendarios; sellos; cuadernos; paquetes de tarjetas; corta papel (artículos

de oficina); pinceles de escritura; lápices; dediles; filtros de papel para café; portapapeles; reglas; formatos; gomas para propósitos de papelería o domésticos; bolsas (sobres, bolsillos) de papel o plástico, para empacar; bolsas para basura de papel o plástico; cinta plástica para embalajes; estuches para estampas (sellos); banderas de papel; lacre para sellos; tiza para sastres; persianas de papel; adhesivos (papelería), película plástica para envolver alimentos para uso doméstico; máquinas para abrir sobres; modelos para propósitos de enseñanza; lacre, bolsas de papel de reemplazo para aspiradoras; pañales de papel para incontinentes; cubiertas de papel para asientos de retretes; papeles y productos de papel; almohadillas de papel para incontinentes; baberos de papel; tinta correctora (heliografía), caracteres (números y letras); instrumentos de dibujo; compases para dibujar, rodillos para pintores de casa, material para encuadernado; tejidos para encuadernado; paños para encuadernado; cordones para encuadernado; cajas de cartón o de papel; empaques de burbujas (plásticos) para embalaje o empacado; bandas elásticas para las oficinas, protectores de papel para cajones, perfumados o no; letreros de papel o cartón; sujetadores para dinero, no de metal; pinturas (cuadros), enmarcadas o no enmarcadas; fotografías; cintas de cigarrillos; tazas de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014132
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: PIGEON CORPORATION, domiciliada en 4-4, NIHONBASHI HISAMATSU- CHO, CHUO- KU, TOKIO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PIGEON Y DISEÑO



Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; especialmente, cucharas y tenedores; tijeras para recortarse las uñas; limas para uñas; tijeras; pinzas; tijeras de barbero; tijeras para recortar; recortadores de cabello operados manualmente; palillos chinos; cortadores; afeitadoras, cuchillos de cocina; rasuradoras eléctricas, recortadores de cabello eléctricos; rebanadores de vegetales; cortadoras y maderadoras para uso en la mesa; abrelatas no eléctricos; tenacillas para cubos de azúcar; rompenueces, utensilios de mesa (cuchillos, tenedores y cucharas), cuchillería; estuches de manicure; pinzas (herramientas de mano); bombas (manuales), pulidores de piedra (herramientas de mano), tenacillas de esterilización.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003502
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA, S.A.
 COLCERAMICA, S.A., domiciliada en 68D No. 80-70 Bogotá, D.C.,
 organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORCHID PORCELAIN Y DISEÑO

OrchidPorcelain

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013199
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: BEIERDORF AG, domiciliada en UNNASTRASSE 48, 20253
 HAMBURG, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NIVEA FOR MEN SILVER PROTECT Y DISEÑO



SILVER
PROTECT

Clase: 3 Internacional.

Reservas: Con reivindicación de los colores azul, plateado, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza, desodorantes y antitranspirantes para uso personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014258
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo
 las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: RIPRAZO

RIPRAZO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014256
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo
 las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DAFIRO

DAFIRO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014255
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo
 las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COPALIA

COPALIA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014407
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG, domiciliada en PETER MERIAN STR. 84, 4052 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul, amarillo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012457
 Fecha de presentación: 8 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., domiciliada en VÍA FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DESTINOS BELMONT Y DISEÑO



Clase: 34 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul, verde, rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013369
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: CCM IP, SA, domiciliada en 33 AV. DE RUMINE, 1005 LAUSANA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SOL 2 Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores negro, rojo, amarillo, gris y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014114
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG, domiciliada en PETER MERIAN STR. 84, CH-4052 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALEVE Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, azul, azul celestre, amarillo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014127
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALCON, INC., domiciliada en BÖSCH 69, CH-6331 HÜNENBERG, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZEXIO

ZEXIO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas oftálmicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028665
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REFRESCATE

REFRESCATE

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; detergentes; preparaciones blanqueadoras, preparaciones limpiadoras; perfumería, agua de tocador, productos para después de afeitarse, colonia; aceites esenciales, productos de aromaterapia, no para uso médico; preparaciones para masaje, no para uso médico; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; shampoo y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos estilizantes para el cabello; pasta dental; enjuague bucal, no para uso médico; preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de afeitarse y después de afeitarse; preparaciones depilatorias; preparaciones bronceadoras y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; jalea de petróleo (vaselina); preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, palillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para limpieza pre-humectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas faciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-034378
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Países Bajos.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GOTAS DE BELLEZA

GOTAS DE BELLEZA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; detergentes; preparaciones blanqueadoras, preparaciones limpiadoras; perfumería, agua de tocador, productos para después de afeitarse, colonia; aceites esenciales, productos de aromaterapia, no para uso médico; preparaciones de masaje, no para uso médico; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; shampoo y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos estilizantes para el cabello; pasta dental; enjuague bucal, no para uso médico; preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de

afeitarse y para después de afeitarse; preparaciones depilatorias, bronceadores y preparaciones para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, palillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para limpieza pre-humectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas faciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014711
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BOEBZI

BOEBZI

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014708
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOMZIB

VOMZIB

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010814
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: TRUSSARDI S.p.A., domiciliada en PIAZZA DUSE 4, MILANO, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. MI2008C000035 de fecha 03/01/2008
 Distintivo: TRUSSARDI ESSENZA DEL TEMPO

TRUSSARDI ESSENZA DEL TEMPO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabón de tocador, jabón para afeitarse, crema para afeitarse, espuma para afeitarse, loción y emulsión para antes y después de afeitarse, pasta dental, polvo dental, emulsiones y lociones para limpiar la piel, cremas y lociones humectantes para la piel, bolas de algodón para aplicar y remover cosméticos, pomada para el cabello, lápiz labial, bálsamo labial, rímel, máscaras de belleza, esmalte para uñas, removedor de esmalte para uñas, polvos para el cutis, sombras para ojos, lápiz para cejas y para labios, base de maquillaje, removedor de maquillaje, maquillaje líquido, rubor, líquido para limpiar los dientes, líquidos y tabletas para endulzar el aliento, tónico para el cabello, tinte para el cabello, tintura para el cabello, aceite para estilizar el cabello, composiciones para fijar el cabello, atomizador para el cabello, shampoo para cabello humano, perfume, agua de tocador, agua de perfume, colonia, antitranspirante, desodorante, espuma de baño, loción y emulsión para el cuerpo, cremas y lociones para el tratamiento del cutis y del cuerpo, cosméticos para cuidado higiénico e íntimo personal, cremas y lociones para las manos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003951
 Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEY YORK 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NICKELODEON TAK Y EL PODER JUJU

NICKELODEON TAK Y EL PODER JUJU

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Grabaciones de sonido teatral o musical o grabaciones de video; anteojos para el sol; magnetos; todo tipo de equipo y accesorios de teléfonos móviles inalámbricos, carátulas de teléfonos móviles, tonos de teléfono entendido en el contexto de tonos de teléfono, música, MP3s, gráficas, imágenes de video, descargables para dispositivos de comunicación móvil inalámbricos, provisión de transmisión inalámbrica de tonos de teléfono, voz, música, MP3s, gráficos, imágenes de video, información y noticias cargables y descargables, vía una red global de computadora para un dispositivo de comunicación móvil inalámbrico; votación y recepción de

mensajes de voz y de texto entre dispositivos de comunicación móvil inalámbricos; programas de video juego grabados en cartuchos, discos, CD-ROMs, casetes, cintas y minidiscos; software de juegos de computadora grabado en discos, CD-ROMs y minidiscos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003501
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA, S.A. COLCERAMICA, S.A., domiciliada en 68D No. 80-70 Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORCHID CERAMICS Y DISEÑO

Orchid Ceramics

Clase: 27 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alfombras, felpudos, esteras, linóleum y otros revestimientos de suelos; tapicerías, murales que no sean de materias textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014961
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INVEGA LAI

INVEGA LAI

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009993
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NI HAO, KAI-LAN

NI HAO, KAI-LAN

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; material impreso; material para encuadernar; fotografías, papelería; adhesivos para propósitos de papelería o domésticos; materiales para artistas, pinceles; material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no incluidos en otras clases); revistas; publicaciones periódicas; libros y periódicos; artículos de papel y de cartón; instrumentos de escritura, lápices, plumas, almohadillas de notas, almohadillas de escritura, tarjetas de ocasión, transferibles (calcomanías); figurines (estatuas) de papel mache; materiales de instrucción y de enseñanza; publicaciones impresas; opúsculos; catálogos; guías; bolsas para cargar, bolsas de papel; panfletos; folletos; boletines; crayones; pinceles; borradores; reglas; sacapuntas, cajas y estuches de lápices; lapiceros; pancartas; álbumes de fotografías; anillos para encuadernar; carpetas; cuadernos; diarios; calendarios; tarjetas postales; dibujos (gráficos); adheribles; estenciles, adheribles para parachoques, papel fino, viñetas para regalo; ctiquetas, papel para notas, materiales de papel para empacar, pañuelillos de papel, papel para impresión, boletos, papel para empacar, papel para escribir, cartón, programas de computadora impresos; cintas y tarjetas de papel para uso en proceso de datos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013368
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: CCM IP, SA, domiciliada en 33 AVE. DE RUMINE, 1005 LAUSANA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BOHEMIA OBSCURA Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011057
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: NEWFREY LLC, domiciliada en 1207 DRUMMOND PLAZA, NEWARK, DELAWARE 19711, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: K2 Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herrajería de metal para puertas, principalmente manecillas para puertas y juegos de manecillas, llamadores para puertas y juegos de llamadores, cerraduras y llavines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012613
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en GRAN VÍA DE CARLOS III, 94 BARCELONA, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GELODUR

GELODUR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-005526
 Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: MAZOIL TECHNOLOGIES LIMITED, domiciliada en CENTURY YARD, CRICKET SQ, HUTCHINS DR. C/O CODAN TRUST CO. (CAYMAN) LTD. 4TH FLR, G-TOWN, GRAND CAYMAN, organizada bajo las leyes de Islas Caymán.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/253, 549 de fecha 13/08/2007.
 Distintivo: DCCP

DCCP

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aditivos de combustibles de motor de base química optimizadas para uso mayorista, principalmente mezclado con combustibles de gasolina y diesel en masa, y como un aditivo empacado disponible en tiendas al detalle.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014705
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, domiciliada en ZAEHLERWEG 4, ZUG, 6300, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DINER EN VILLE

DINER EN VILLE

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores, fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014707
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, domiciliada en ZAEHLERWEG 4, ZUG, 6300, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: TERRASSE AU SOLEIL

TERRASSE AU SOLEIL

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores, fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014959
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INVEGA SUSTENNA

INVEGA SUSTENNA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014953
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: SCHERING - PLUGHLTD., domiciliada en WEYSTRASSE 20, CH-6000 LUCERNE 6, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROCYON

PROCYON

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vacunas veterinarias para animales de compañía.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039735
 Fecha de presentación: 30 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: REGISTROS INTERNACIONALES APLICADOS, S.L.,
 domiciliada en GANDUXER 10-12; QUINTO-PRIMERA, 08021
 BARCELONA, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TURBO

TURBO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prendas confeccionadas de uso externo e interno, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-038496
 Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK,
 NEW JERSEY, U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CERTIGARD

CERTIGARD

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Farmacéuticos diseñados para estimular la producción de glóbulos rojos de la
 sangre en el organismo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012614
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, domiciliada en 2400 WEST
 LLOYD EXPRESSWAY, EVANSVILLE, INDIANA 47721, organizada bajo
 las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ENFAMIL

ENFAMIL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimentos para infantes y fórmula para infantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014706
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED,
 domiciliada en ZAEHLERWEG 4, ZUG, 6300, organizada bajo las leyes de
 Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EPHEMERE

EPHEMERE

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores, fósforos; artículos
 para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008024
 Fecha de presentación: 3 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, domiciliada
 en 1144 EAST MARKET STREET, AKRON, OHIO 44313, organizada
 bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SAVA ESPRIT

SAVA ESPRIT

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013671
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
 Solicitante: FUNDACION SANTA MARIA, domiciliada en Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL BARCO DE VAPOR

EL BARCO DE VAPOR

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Una colección de libros y publicaciones en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014713
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10105-0196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHEER ESSENTIALS

SHEER ESSENTIALS

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014962
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: INVEGA CERTANIS

INVEGA CERTANIS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014260
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CO-RASILEZ

CO-RASILEZ

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-004565
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2005.
 Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008
 Solicitante: DD IP HOLDER LLC, domiciliada en 130 Royal Street, Canton Massachusetts 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BOSTON KREME

BOSTON KREME

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Buñuelos y productos de panadería; café, té y cacao.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014843
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. (COFASA), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERROVITALON

FERROVITALON

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos en jarabe o cualquier forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectable o cualquier otra forma farmacéutica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014844
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. (COFASA), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COFAETIC

COFAETIC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos en jarabe o cualquier forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectable o cualquier otra forma farmacéutica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014847
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. (COFASA), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BUENSUEÑO

BUENSUEÑO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos en jarabe o cualquier forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectable o cualquier otra forma farmacéutica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014849
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. (COFASA), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NOVOMIT - T

NOVOMIT-T

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos en jarabe o cualquier forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectable o cualquier otra forma farmacéutica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-026098
 Fecha de presentación: 19 de julio del año 2006
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: CSL BEHRING AG, domiciliada en 10 WANKDORFSTRASSE, CH-3000, BERN 22, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RHOPHYLAC

RHOPHYLAC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas; productos hematológicos, productos derivados de la sangre y productos derivados de tecnología de ADN recombinante, inmunoglobulinas; sueros; anticuerpos; vacunas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014714
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en 1345 AVENUE OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10105-0196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JUST PLAY

JUST PLAY

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016009
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: HENIE FARMA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GERARDO EMILIO MARTÍNEZ AGUILAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BETASOLA

BETASOLA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto farmacéutico, veterinario e higiénico en pastillas, píldoras, crema, jarabe, cápsula.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 17 J. y 1 A. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014452
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: PENNZOIL-QUAKER STATE COMPANY, domiciliada en 700 MILAM STREET, HOUSTON, TEXAS 77002, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: AE Y DISEÑO



Clase: 27 Internacional.

Reservas: No tiene.

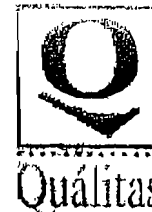
PROTEGE Y DISTINGUE:

Tapetes de piso y cubiertas de piso para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015076
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD PICACHO AJUSCO No. 236, COL. HARDINES DE LA MONTAÑA, 14210 MÉXICO, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUALITAS Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014450
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: PENNZOIL-QUAKER STATE COMPANY, domiciliada en 700 MILAM STREET, HOUSTON, TEXAS 77002, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AE Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Refrescantes de aire.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015077
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ACCOR, domiciliada en 2 RUE DE LA MARE NEUVE, 91000 EVRY, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PULLMAN Y ETIQUETA



Clase: 43 Internacional.

CHECK IN. CHILL OUT.

Reservas: Se reivindica el color gris (pantone 432C), tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

No se reivindica "HOTELS AND RESORTS" "CHECK IN. CHILL OUT".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotel, provisión de alimento y bebida, alojamiento temporal, gerencia de moteles, restaurantes, cafeterías, salones de té, bares (excepto clubes), casas de vacaciones, reservaciones de hotel para los viajeros, consultoría y asesoría (no relacionada con gerencia de negocios) en los campos de los hoteles y restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009971
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY NEW YORK, NEW YORK 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NICKELODEON iCARLY Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de un paseo y atracción de parque de diversiones; entretenimiento, servicios deportivos y culturales, incluyendo producción de programas de radio y televisión; producción de películas y presentaciones de entretenimiento en vivo; producción de películas animadas y presentaciones de televisión; servicios de estudios de cine y televisión; entretenimiento de películas, servicios de entretenimiento de televisión, incluyendo presentaciones y espectáculos de entretenimiento en vivo, la publicación de libros, revistas y periódicos; provisión de información en los servicios de entretenimiento de solicitantes para múltiples usuarios mediante la red mundial de difusión o la internet u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de baile, espectáculos de música y espectáculos de premiación de videos; espectáculos de comedia, espectáculos de juegos y eventos deportivos ante audiencias en vivo los cuales son difundidos en vivo o grabados para difusión posterior; conciertos musicales en vivo; presentación de noticias por televisión; organización de concursos de talentos y eventos de premiación de música y televisión; organización y presentación de exhibiciones de entretenimiento relacionado al estilo y la moda; provisión de información en el campo del entretenimiento relacionado al estilo y la moda; provisión de información en el campo del entretenimiento por medio de una red global de computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009970
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC., domiciliada en 1515 BROADWAY NEW YORK, NEW YORK 10036-5794, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NICKELODEON iCARLY Y DISEÑO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de difusión de televisión mediante cable, satélite y otros medios; difusión de radio cable, transmisión de radio cable; comunicación de radio móvil; difusión de radio; comunicación por radio; servicios de telecomunicaciones por teléfonos móviles inalámbricos y todo tipo de servicios de teléfono móvil; tonos de teléfono, música, MP3S, gráficas, imágenes de video descargables para dispositivos de comunicación móviles inalámbricos, transmisión inalámbrica de tonos de teléfono, voz, música, MP3S, gráficas, imágenes de video, información y noticias cargables y descargables mediante una red global de computadora para un dispositivo de comunicación móvil inalámbrico; envío y recepción de mensajes de voz y de texto entre dispositivos de comunicación móviles inalámbricos; servicios de internet los cuales deben ser entendidos para incluir servicios de comunicación, principalmente transmisión de grabaciones de sonido y audio-visuales mediante la internet.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-038854
 Fecha de presentación: 23 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: PRE NATAL S.P.A., domiciliada en VÍA TORNESE, 10, 22070 GRANDATE, COMO, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRE NATAL

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de franquicia, principalmente consultoría y asistencia en relación a manejo, organización y promociones de ventas, publicidad y negocios, servicios de expertos en relación a la organización y gerencia de negocios; servicios relacionados a afiliación comercial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014704
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: SOCIETE AIR FRANCE, domiciliada en 45, RUE DE PARIS,
 95747 ROISSY-CHARLES-DE GAULLE, organizada bajo las leyes de
 Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo y azul, tal como se muestra en los
 ejemplares que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Suscripción de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, análisis
 financiero, consultoría de seguros, información de seguros, emisión de valores
 nominales, fondos mutuos, inversión de capital, servicios de tarjeta de crédito,
 servicios de tarjeta de débito, garantías, cambio de moneda, emisión de cheques de
 viajero, emisión de certificados de regalo, emisión de tarjetas de débito, crédito y de
 pago, consultoría financiera, evaluación financiera (seguros, banca), administración
 fiduciaria, servicios financieros, información financiera, manejo de capital,
 transferencias electrónicas de fondos, patrocinio financiero, banca, manejo de cuentas
 de valores, manejo de cuentas de valores en relación a programas de lealtad del
 cliente en los campos de negocios financieros y transporte aéreo, manejo de bienes
 raíces, cotización de cambio de acciones, corretaje de aduanas, arreglo de recolección
 de derechos de aduanas, arreglo de pagos de derechos de aduana.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014449
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: PENNZOIL-QUAKER STATE COMPANY, domiciliada en 700
 MILAM STREET, HOUSTON, TEXAS 77002, organizada bajo las leyes
 de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AE

AE

Clase: 27 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tapetes de piso y cubiertas de piso para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014447
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: PENNZOIL-QUAKER STATE COMPANY, domiciliada en 700
 MILAM STREET, HOUSTON, TEXAS 77002, organizada bajo las leyes
 de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AE

AE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Refrescantes de aire.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-039169
 Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008
 Solicitante: KIELSA FARMACEUTICA, S.A DE C.V. (KIELFARMA),
 domiciliada en edificio FARINTER, barrio La Granja, Tegucigalpa, M.D.C.,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA JOSEFINA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PORQUE MERECE MAS



Reservas: Para ser usada con "FARMACIA KIELSA", No. 2380, Art. 121
 de la Ley de Propiedad Industrial.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;
 desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas,
 herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 4 A. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-019812
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: GERBER PRODUCTS COMPANY, domiciliada en FREMONT, MICHIGAN, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMIENZO SALUDABLE VIDA SALUDABLE

COMIENZO SALUDABLE VIDA SALUDABLE

Reservas: Se usará para la marca GERBER, registro No. 22931

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimentos para bebés. (Clase 05).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 3 J. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-039264
 Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de enero del año 2008
 Solicitante: KIELSA FARMACEUTICA, S.A DE C.V. (KIELFARMA), domiciliada en edificio FARINTER, barrio La Granja, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos a través de farmacias que funcionarán en cualquier lugar del país o del extranjero, fabricación de medicamentos, distribución de los mismos, importación y exportación, venta de productos para uso humano y veterinario, manufacturar, envasar, mezclar, refinar, transformar, productos, medicamentos, pudiendo dedicarse a cuantas más actividades sean de lícito comercio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 4 A. 2008.



RESOLUCIÓN No.170-5/2008.- Sesión No.3197 del 8 de mayo de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiarla del país.

CONSIDERANDO: Que en un contexto económico internacional en el que existe un alto riesgo de enfrentar una crisis mundial de abastecimiento de granos básicos, el Directorio del Banco Central de Honduras ha decidido contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria del país, incentivando específicamente el financiamiento de las actividades de cultivos de maíz, frijoles y arroz, en coherencia con el objetivo antiinflacionario de la institución, al facilitar la disponibilidad de recursos para fortalecer la oferta de alimentos en el ámbito nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme al marco legal vigente las instituciones del sistema financiero mantendrán inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al Banco Central de Honduras determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero mantendrán dichas inversiones obligatorias, considerando para ello las condiciones internas del país y el entorno internacional.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Autorizar a los bancos del sistema para que se compute hasta dos puntos porcentuales (2.0 p.p.) de las inversiones obligatorias, con las operaciones nuevas de crédito en moneda nacional dirigido a granos básicos (maíz, frijoles y arroz); asimismo, continúan siendo elegibles para este fin las operaciones descritas en el numeral 1 de la Resolución No.56-2/2008. Las operaciones descritas en este párrafo no gozarán del rendimiento aplicable a las inversiones obligatorias.
2. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 10 de mayo de 2008 y deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

JOSE MARÍA REINA
 Secretario

3 J. 2008.